

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de Sucesión Intestada, radicado No. 2019-00037-00, informándole que fue presentado escrito por parte del representante Legal de la Asociación de Contadores de Colombia, el profesional en Contaduría Pública YESID ALVAREZ DIAZ, entidad que fue nombrada mediante auto de fecha marzo 3 de 2021, para realizar una experticia a los libros de contabilidad de la Compraventa "La Fe", memorial en el cual manifiesta el desistimiento de su designación, por considerar que, fácticamente no es posible la realización de la misma en el término solicitado por el despacho, sumado al hecho de que indica que dicho peritaje tiene un costo superior al establecido por el juzgado. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 24 de marzo de 2021.



**DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO**

**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo De Familia  
De Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 704293184001**

---

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**REF: SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA VELASQUEZ GONALEZ  
CAUSANTE: OSCAR VELASQUEZ CHAVEZ  
RAD: 70-429-31-84-001-2019-00037-00**

Vista la nota secretarial que antecede, y avizorando que es procedente aceptar el desistimiento que viene presentando por parte del profesional en Contaduría Pública, señor YESID ALVAREZ DIAZ, por la imposibilidad que aduce para realizar la experticia ordenada en auto de fecha marzo 3 hogaño, esta judicatura atendiendo a las razones expuestas en su memorial despachará favorablemente su solicitud.

Ahora bien, como quiera que se hace necesario nombrar a un nuevo perito para la realización de la experticia ordenada en auto precedente, esta unidad judicial por economía procesal y advirtiendo la necesidad de avanzar en la diligencia ordenada, desplegó acciones desde la secretaria contactando de manera extraprocesal a una nueva sociedad de contadores, presentando certificado de existencia y representación legal así como un presupuesto a todo costo de la diligencia, por lo que luego de

verificada la experiencia e idoneidad de la Sociedad denominada "ARIAS & MEDINA ASOCIADOS S.A.S.", para realizar este tipo de labor, de manera oficiosa y con cargo a las partes, designará a esta sociedad en cabeza de su representante legal el profesional en Contaduría Pública ANUAR ANTONIO ARIAS LLORENTE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.543.005, quien podrá ser localizado en la Calle 28 No.22B-24 Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Sincelejo, abonado celular 301 4309295, o en la dirección electrónica [anuar1808@gmail.com](mailto:anuar1808@gmail.com), para que realice el dictamen pericial, previo cuestionario enviado por la judicatura, a los libros de contabilidad del establecimiento de comercio "Compraventa la Fe", representado legalmente por la señora JUANA ISABEL ORDOÑEZ BUELVAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P.

No obstante, tal y como se puede observar en el auto del 3 de marzo de los cursantes que, fueron fijados unos honorarios y gastos provisionales, conforme a lo señalado en el numeral 5.4., del artículo 5 del acuerdo PSAA15-10448 DE 2015, en un equivalente al 4% de la renta del informe presentado por el contador OSWILL PEREZ PADILLA, del estado de resultado a fecha 30 de septiembre de 2019, no es menos cierto que se hace necesario para efectos de realizar la experticia hacer un reajuste a ese porcentaje atendiendo a las necesidades mismas de la labor encomendada, esto si se tiene en cuenta que el municipio de Guaranda dista a cuatro (4) horas de carretera desde la capital del Departamento de Sucre, Sincelejo, desplazamiento que representa unos costos y gastos mayores para llevar a cabo la labor designada, por tanto, considera esta titular que, se hace necesario realizar un reajuste del porcentaje antes señalado y en su defecto lo incrementará hasta en un 7% de la renta neta, la cual asciende a la suma de \$ 2.634.000.00, de conformidad a lo establecido en el precitado acuerdo.

En consecuencia, se modificará la decisión ordenada en el auto de fecha 3 de marzo hogaño, el cual fue proferido en la audiencia de continuación de la diligencia de inventario y avalúo, en la que sé que decretó los honorarios y gastos provisionales del perito contador y en su defecto, se dispondrán el reajuste del 7%, de conformidad con las razones antes esbozadas, y se ordenará a las partes para que consignen a órdenes de

este juzgado el excedente que hace falta del valor del peritaje, a fin de que la diligencia pueda hacerse en el menor tiempo posible.

En ese orden, se le concederá a la Sociedad Arias & Medina S.A.S., un término de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que realice la visita técnica en la Compraventa "La Fe" ubicada en el Municipio de Guaranda-Sucre y, presente el respectivo informe con copia al proceso de acuerdo con el cuestionario que será remitido para tales efectos. Con la presentación del peritazgo, adjuntará un informe de los costos y gastos en que incurrió, para efectos de verificar si quedó algún remanente que deberá devolver al proceso, en caso de que así sea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el desistimiento que viene presentado por el profesional en Contaduría Pública señor **YESID ALVAREZ DIAZ**, representante legal de la "Sociedad de Contadores de Colombia", del peritazgo que le fuera designado mediante auto calendado marzo 3 de 2021, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Modificar los honorarios provisionales fijados en auto del 3 de marzo de 2021, el cual los fijo en un porcentaje del 4% de la renta neta correspondiente al Estado de Resultado con corte a septiembre 30 de 2019, y en su lugar, se reajustarán en un 7%, en suma de Dos Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$.2.634.000.00)Mcte.

**TERCERO:** Ordénese a las partes del presente proceso para que consignen a órdenes de este juzgado el excedente que hace falta del valor del peritaje, a fin de que la diligencia pueda hacerse en el menor tiempo posible.

**CUARTO: DESIGNAR** a la Sociedad "ARIAS & MEDINA S.A.S., representada legal por el profesional en Contaduría Pública ANUAR ANTONIO ARAS LLORENTE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.543.005, quien podrá ser localizado en la Calle 28 No.22B-24 Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Sincelejo, o en la dirección electrónica [anuar1808@gmail.com](mailto:anuar1808@gmail.com), para que a costa de la partes, realice el dictamen pericial previo

cuestionario enviado por la judicatura, sobre el establecimiento de comercio "Compraventa la Fe", representado legalmente por la señora JUANA ISABEL ORDOÑEZ BUELVAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P.

**QUINTO: CONCEDASE** a la Sociedad Arias &Medina S.A.S., un término de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que realice la visita técnica en la Compraventa "La Fe" ubicada en el Municipio de Guaranda-Sucré y, presente el respectivo informe con copia al proceso de acuerdo con el cuestionario que será remitido para tales efectos. Con la presentación del peritazgo, adjuntará un informe de los costos y gastos en que incurrió, para efectos de verificar si quedó algún remanente que deberá devolver al proceso, en caso de que así sea

**SEXTO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RÚZ**  
Jueza

*D.A.R.B.*

**Firmado Por:**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f143b547e4ffa39f9e2b21c4c89657c404fbac2472e1c0b3f0319f4e2065a8f8**

Documento generado en 24/03/2021 02:19:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**